

- La totalidad de la tasa devengada.
- Los ingresos efectuados a cuenta.
- El importe de la deuda generada.

8.4 A efectos de pago de la tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación de Valladolid.

#### ARTÍCULO 9. COBRO DE LA DEUDA GENERADA.

9.1 Los obligados al pago de los servicios que, por carecer de ingresos disponibles en los términos previstos en el artículo 6.1, no pudieran abonar íntegramente la tasa deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda a favor de la Diputación de Valladolid por la diferencia entre las cuotas liquidables conforme a la tarifa prevista en el artículo 5.1 y las cuantías abonadas a cuenta de la tasa.

Corresponderá suscribir dicho documento a la persona usuaria o, en su caso, a su representante legal.

La suscripción del documento implica la asunción de la obligación de no enajenar o donar los bienes propios, ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto la deuda generada no esté saldada, determinando su incumplimiento la exigencia de la cantidad total pendiente de pago. No obstante, si el sujeto pasivo decidiera disponer de sus bienes, vendrá obligado a informar de ello a la Dirección del Centro Asistencial "Doctor Villacián", a fin de efectuar la correspondiente liquidación y revisión de su situación económica.

9.2 El cobro de la deuda generada se hará efectivo:

a) A petición, por escrito, de la persona usuaria del servicio o, en su caso, de su representante legal.

b) Durante la prestación del servicio, o al finalizar el mismo, si por investigación se comprueba que el sujeto pasivo posee un disponible mayor que el tenido en cuenta para la determinación de la cantidad a abonar conforme se dispone en el artículo 6.1.

c) Al fallecimiento del sujeto pasivo, haciéndose efectiva contra la herencia yacente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa Fiscal por la prestación de servicios en el Centro Residencial "Doctor Villacián" de 1998, modificada por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Valladolid de 24 de junio de 2005.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

4743/2008

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL

#### Servicio de Hacienda y Economía

El Pleno de la Diputación de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2008, acordó aprobar, inicialmente, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en la Residencia "Cardenal Marcelo".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de mayo de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en anexo a este anuncio el texto de la Ordenanza Fiscal.

Contra este acuerdo elevado a definitivo que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía pueden los interesados interponer el siguiente recurso:

Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, diecisiete de junio de 2008.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA "CARDENAL MARCELO"

En uso de las facultades que concede el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los art. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), la Diputación Provincial de Valladolid ha establecido una tasa por la prestación de servicios en la Residencia "Cardenal Marcelo", dependiente de esta institución provincial, que se registrará por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación de Valladolid y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La tasa regulada en esta Ordenanza es un tributo establecido por la Diputación Provincial de Valladolid, en aplicación de la potestad tributaria conferida en el artículo 132 del TRLHL, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 30 de octubre de 1998, que grava la prestación de un servicio de los regulados en el apartado 4 del artículo 20 de esta norma legal.

#### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia "Cardenal Marcelo".

2.2 Las estancias se clasifican en:

a) Permanentes, que son aquellas que se solicitan y conceden con carácter indefinido.

b) Temporales, que son aquellas que tienen una duración mínima de 15 días naturales y máxima de 1 mes, sin perjuicio de la posibilidad, a petición del usuario, de prórroga hasta los 3 meses, o de 15 días naturales improrrogables si son para respiro familiar. Solo podrá concederse una estancia temporal al año por el mismo motivo.

c) Servicio de estancia diurna. Se consideran estancias diurnas aquellas que aparecen definidas como tales en la Normativa Reguladora del Régimen de Acceso y Condiciones de Estancia en plazas del Servicio de Estancia Diurna de la Residencia de Personas Mayores "Cardenal Marcelo".

#### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo contribuyente y, como tal, obligado al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza la persona física que, en calidad de usuario, se beneficie de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

#### ARTÍCULO 4. DEVENGO.

La tasa se devengará:

a) Para las estancias permanentes, el día 1 de cada mes y por meses completos, salvo los de ingreso y salida, donde se devengará por días naturales de estancia efectiva. A estos efectos se entenderá que un mes consta de 30 días.

b) Para las estancias temporales, el día en que comience a prestarse el servicio, por días naturales y por el total del tiempo concedido. En el caso de prórroga, se devengará por días naturales y por el tiempo prorrogado.

c) Para el servicio de estancia diurna, el día 1 de cada mes y por los días previstos de servicio, salvo los de ingreso y salida, donde se devengará por días naturales de estancia efectiva.

#### ARTÍCULO 5. CUOTA.

5.1 La cuota tributaria se calculará para cada periodo impositivo mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Para las estancias permanentes, 675 euros/mes.

b) Para las estancias temporales, 22,5 euros/día.

c) Para el servicio de estancia diurna se aplicarán las siguientes tarifas:

• Renta disponible igual o superior a 850 euros/mes: 15,75 euros/día de prestación recibida.

- Renta disponible entre 750 y 849,99 euros/mes: 10 euros/día de prestación recibida.
- Renta disponible entre 600 y 749,99 euros/mes: 8 euros/día de prestación recibida.
- Renta disponible entre 500 y 599,99 euros/mes: 6 euros/día de prestación recibida.
- Renta disponible entre 350 y 499,99 euros/mes: 4 euros/día de prestación recibida.
- Renta disponible inferior a 350 euros/mes: 2 euros/día de prestación recibida.

5.2 Tratándose de estancias permanentes, si se producen ausencias voluntarias que den lugar a reserva de plaza en los términos previstos en la normativa reguladora del servicio, se reducirá la cuota en un 50% sobre los 2 primeros meses de ausencia; sobre el resto del periodo se girará la cuota íntegra.

Si el periodo de ausencia es inferior a 2 meses, la reducción del 50% se aplicará sobre los días de ausencia.

5.3 Tratándose del servicio de estancia diurna, si se producen ausencias voluntarias u obligadas que den lugar a reserva de plaza en los términos previstos en la normativa reguladora del servicio, se reducirá la cuota en un 50% sobre los 30 primeros días de ausencia; sobre el resto del periodo se girará la cuota íntegra.

Si el periodo de ausencia es inferior a 30 días, la reducción del 50% se aplicará sobre los días de ausencia.

5.4 Las ausencias en las estancias temporales no darán derecho a ningún tipo de reducción en la cuota.

**ARTÍCULO 6. RENTA DISPONIBLE A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA CUOTA POR EL SERVICIO DE ESTANCIA DIURNA.**

6.1 Se entiende por renta disponible la cantidad resultante de dividir el total de ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros y entre 12, previa aplicación de las deducciones previstas en este artículo.

A estos efectos, la unidad familiar está integrada por el beneficiario, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal (unión de hecho), los hijos menores de 25 años o mayores y discapacitados con ingresos brutos anuales inferiores a 8.000 euros, y los ascendientes a cargo con ingresos brutos anuales inferiores a 8.000 euros.

6.2 Los ingresos que se tendrán en cuenta para determinar la renta disponible serán los siguientes:

- Rendimientos de trabajo, entendiéndose por tales las cantidades recibidas en concepto de nómina, pensión o prestaciones por desempleo.
- Rendimientos de capital mobiliario, entendiéndose por tales los intereses de cuentas bancarias, dividendos, etc.
- Rendimientos de capital inmobiliario, entendiéndose por tales las cantidades obtenidas por el alquiler de inmuebles. A esta cantidad se le sumará el 1% del valor asignado por la Junta de Castilla y León a los inmuebles de su propiedad, distintos de su vivienda habitual y garaje, que no estén arrendados.

6.3 Una vez obtenida la cantidad anterior se aplicarán las siguientes deducciones para calcular el total de los ingresos anuales de la unidad familiar:

- Por alquiler o hipoteca: máximo de 3.000 euros.
- Por servicios sociales recibidos por cualquiera de los miembros computables de la unidad familiar: máximo 3.000 euros.

6.4 Los beneficiarios deberán aportar la documentación que la Diputación les solicite para determinar la renta disponible; de no hacerlo se les aplicará la tarifa máxima.

**ARTÍCULO 7. INGRESOS PARCIALES DE CUOTAS EN CASO DE GENERACIÓN DE DEUDA.**

7.1 Si una persona beneficiaria de una estancia permanente no pudiera abonar la totalidad de la cuota por carecer de disponible en el momento del devengo de la tasa (entendiéndose por tal el importe de la pensión, nomina o prestación por desempleo, y los saldos acreedores de las cuentas corrientes de que fuera titular), y no hubiera enajenado o donado sus bienes o renunciado a derechos de índole económica o patrimonial, podrá solicitar a la Junta de Gobierno del centro efectuar pagos a cuenta de la cuota liquidable según las tarifas previstas en el artículo 5.

Esta diferencia entre la cuota liquidable de la tasa y la cuantía abonada a cuenta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de deuda generada. Esta deuda generada, que se irá acumulando a lo largo de todo el periodo de prestación del servicio, se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

A los efectos previstos en este apartado, se computará el disponible de ambos cónyuges o miembros de pareja de hecho.

7.2 De autorizarse, el sujeto pasivo abonará, como máximo, el 85% de sus ingresos anuales, ya que en todo caso se le garantizará la percepción de 1.116 euros anuales (93 euros mensuales), y de la paga extra de Navidad.

La autorización queda condicionada a la suscripción del documento de reconocimiento de deuda a que alude el artículo 10.1.

**ARTÍCULO 8. FIANZA.**

8.1 Para acceder a la prestación de servicios por estancias permanentes los beneficiarios deberán constituir, previamente al ingreso en el Centro y mediante ingreso en metálico en la Tesorería provincial, una fianza por importe de 3.000 euros.

En caso de ingreso de un matrimonio o pareja de hecho, la fianza será única para ambos.

8.2 Quedan exentos de constituir fianza aquellos beneficiarios cuyos ingresos anuales disponibles sean inferiores a 9.000 euros.

A estos efectos se entiende por ingresos disponibles los previstos en el artículo 7.1.

8.3 Para hacer efectiva la deuda generada, una vez finalizada la prestación del servicio, la Diputación podrá compensar el importe adeudado con la fianza, previa la correspondiente liquidación. Si la fianza constituida no llegara a cubrir la cuantía de las deudas pendientes se procederá conforme determina la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación de Valladolid, publicada en el BOP el 10 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN Y PAGO.**

9.1 Las propuestas de liquidaciones se realizarán, por periodos impositivos, por la Administración del centro, y en las mismas se indicará la cuantía a ingresar y, en su caso, la deuda generada.

9.2 Las tasas serán satisfechas mediante domiciliación bancaria en las mismas entidades donde reciban su nómina, pensión o prestación por desempleo las personas usuarias del servicio.

9.3 Una vez finalizada la prestación del servicio se practicará liquidación final en la que se especificarán:

- La totalidad de la tasa devengada.
- Los ingresos efectuados a cuenta.
- El importe de la deuda generada.

9.4 A efectos de pago de la tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación de Valladolid.

**ARTÍCULO 10. COBRO DE LA DEUDA GENERADA.**

10.1 Los obligados al pago de los servicios que, por carecer de ingresos disponibles en los términos previstos en el artículo 7.1, no pudieran abonar íntegramente la tasa deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda a favor de la Diputación de Valladolid por la diferencia entre las cuotas liquidables conforme a la tarifa prevista en el artículo 5.1 y las cuantías abonadas a cuenta de la tasa.

Corresponderá suscribir dicho documento a la persona usuaria o, en su caso, a su representante legal.

La suscripción del documento implica la asunción de la obligación de no enajenar o donar los bienes propios, ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial en tanto la deuda generada no esté saldada, determinando su incumplimiento la exigencia de la cantidad total pendiente de pago. No obstante, si el sujeto pasivo decidiera disponer de sus bienes, vendrá obligado a informar de ello a la Dirección de la Residencia "Cardenal Marcelo", a fin de efectuar la correspondiente liquidación y revisión de su situación económica.

10.2 El cobro de la deuda generada se hará efectivo:

- a) A petición, por escrito, de la persona usuaria del servicio o, en su caso, de su representante legal.
- b) Durante la prestación del servicio, o al finalizar el mismo, si por investigación se comprueba que el sujeto pasivo posee un disponi-

ble mayor que el tenido en cuenta para la determinación de la cantidad a abonar conforme se dispone en el artículo 7.1.

c) Al fallecimiento del sujeto pasivo, haciéndose efectiva contra la herencia yacente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa Fiscal por la prestación de servicios en la Residencia "Cardenal Marcelo" de 1998, modificada por Acuerdos del Pleno de la Diputación de Valladolid de 24 de junio de 2005 y de 26 de enero de 2007.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

4744/2008

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### INTERVENCIÓN

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, en Sesión del día 19 de junio del presente año, la Cuenta General de esta Diputación correspondiente al año 2007, de acuerdo con lo que previene el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Valladolid, 20 de junio de 2007.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

4875/2008

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

#### ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

#### Servicio de Acción Social

En cumplimiento de lo establecido en el art. 7 del reglamento regulador del régimen jurídico del servicio de estancia diurna de la Residencia de Personas Mayores "Cardenal Marcelo" (publicado en el BOP n° 142 de 21 de junio de 2008), se abre el plazo de presentación de solicitudes para acceder al citado servicio.

Las solicitudes podrán recogerse en los CEAS de la provincia o en el Área de Acción Social de la Diputación. También estarán disponibles en la página web de la institución provincial ([www.diputaciondevalladolid.es](http://www.diputaciondevalladolid.es)).

El plazo de presentación es de 30 días naturales, que se computarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. El plazo máximo de resolución será de 3 meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 23 de junio de 2008.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

4882/2008

#### ATAQUINES

Por D. Alberto González Martín se ha solicitado licencia ambiental y de obras, para construcción de nave para 6.000 pollos de engorde, y legalización de nave existente para 20.000 pollos de engorde, en Parcela 37 del Polígono 9 de este término municipal, y como sea que dicha construcción y legalización se pretenden llevar a cabo en suelo rústico, de conformidad con lo previsto en el art. 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sobre procedimientos de autorización de usos excepcionales en Suelo Rústico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, sobre concesión de licencia ambiental, se abre un periodo de información pública de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el último de los medios informativos que, a continuación se citan: Boletín Oficial de la Provincia y diario el Norte de Castilla, Durante dicho periodo de tiempo, los interesados tendrán a su disposición el expediente, a efectos de examen y reclamaciones.

Ataquines, 20 de junio de 2008.-El Alcalde, Jesús Velero Llorente.

4851/2008

#### ÍSCAR

D. Mario Martín García, en representación de Marais Multiservicios, S.L., con C.I.F. n° 47618178, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Eras, n° 15, de esta localidad, ha solicitado Licencia Ambiental para ejercer la actividad de Prestación de servicios administrativos de obras y reformas y compra-venta de vehículos nuevos y usados, situada en la calle Eras, n° 15 de este municipio según la memoria de actividad y justificación de idoneidad redactada por el Sr. Arquitecto, D. Iván Pérez Tomillo, visada por el Colegio Oficial de Arquitectos, Castilla y León Este, Demarcación de Valladolid, el día 12 de junio de 2008.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda consultar el expediente en las oficinas municipales y hacer las reclamaciones o alegaciones que considere, durante las horas de atención al público en este Ayuntamiento (lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Íscar, 16 de junio de 2008.-El Alcalde, Alejandro García Sanz.

4815/2008

### MEDINA DEL CAMPO

#### SECRETARÍA GENERAL

#### U.A. de Personal

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, en Resolución de fecha 9 de junio de 2008, acordó convocar el proceso selectivo para cubrir en propiedad un puesto de jefe de servicio de la oficina técnica de urbanismo del Ayuntamiento de Medina del Campo, con arreglo a las siguientes bases aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de mayo de 2008:

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA A EFECTUAR PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFE DE SERVICIO DE LA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS**

#### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la provisión, del puesto de trabajo de JEFE DE SERVICIO DE LA OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO del Ayuntamiento de Medina del Campo descrito en el Anexo I, por el procedimiento de concurso de méritos.

El concurso constará de dos fases. En la primera, se comprobará la aportación por parte de los aspirantes de todos o algunos de los méritos enumerados en la Base Sexta. La segunda fase consistirá en la valoración de los méritos específicos aportados y acreditados por los/las aspirantes.

#### SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES

Se establecen como requisitos, cuyo cumplimiento será imprescindible para ser admitido al proceso selectivo, los siguientes:

2.1. Ser funcionario de carrera perteneciente a un Cuerpo o Escala de la Administración de categoría igual o equivalente a aquélla a la que, dentro de la estructura funcional de las Entidades Locales, se reserva el puesto que es objeto de la presente convocatoria.

Dentro del régimen jurídico específico de los funcionarios locales, el puesto al que se refiere la presente convocatoria está reservado a un funcionario de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase de Técnicos Superiores, especialidad Arquitectura.

2.2. Tener una antigüedad en el puesto de trabajo que se esté ocupando en la actualidad de al menos DOS AÑOS contados con referencia a la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias.

2.3. Aportar los documentos que se enumeran en la Base siguiente.

#### TERCERA.- CONVOCATORIA

La convocatoria del proceso selectivo que se efectúe, se regirá por las presentes bases que serán aplicables al desarrollo concreto del mismo, cumpliéndose en todo caso las siguientes reglas:

3.1. Las presentes bases se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma.